

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Inspección provincial de Sanidad de León.—Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas).

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Sección de tomento.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de D. Manuel Fidalgo Mata.

Otra ídem de D. Francisco Balín Alonso.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Letrado D. Alfonso Ureña.

Otro ídem por el Letrado D. David Fernández Guzmán.

Otro ídem por D. Pedro Monteserin Santin.

Otro ídem por el Procurador D. Victorino Flórez.
Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar del pueblo de Vega de Antoñán, Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo de Vega de Antoñán.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y circundado todo el perímetro del término citado.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las dis-

posiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones,

León, 15 do Agosto de 1932.

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

Sección provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931

Habiendo sido examinadas por esta Jefatura, estando conforme con ellas, los Padrones de habitantes de 1930 y rectificaciones de 1931, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger dichos documentos y los que obren en esta oficina relacionados con el Padrón de 1930 y rectificación de 1931 pertenecientes a la Corporación municipal.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación citada certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos para franquear el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 15 de Agosto de 1932.—El Jefe de Estadística, José Lemes

Relación que se cita

Ardón.
Barjas.
Campazas.
Camponaraya.
Canalejas.
Carrocera (1)
Crémenes.
Cubillos del Sil.
Chozas de Abajo.
Destriana.
Folgozo de la Ribera.
Fresnedo.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Gordaliza del Pino.
Igüña.
Laguna de Negrillos.
Láncara de Luna.
Magaz de Cepeda.
Pobladura de Pelayo García.
Pozuelo del Páramo.
Quintana y Congosto.
Sabero.
San Millán de los Caballeros.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Valdepiélagos.
Vecilla (La).
Vega de Infanzones.
Vega de Valcarce.
Vegas del Condado.
Villademor de la Vega.
Villaquilambre.

(1) El Ayuntamiento de Carrocera sólo ha remitido el Padrón de 1930, por lo que el examen y conformidad sólo se refiere a éste y no a la rectificación de 1931, que no ha entrado en la oficina de Estadística.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 64 y 65 de la carretera de Ponferrada a la Espina y acopio de piedra machacada y su empleo en re-

cargos en el kilómetro 92 de la carretera de León a Caboalles he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Francisco Cosmen, vecino de San Miguel de Lacedana, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 18.100 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas de León dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del Boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de la particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Julio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 14 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 324 al 328,826 de la carretera de Adanero a Gijón de los kilómetros

111,575 al 111,775 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León y acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en el kilómetro I de la carretera de León a Collanzo he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor don Francisco Fernández, vecino de León, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 23.263,22 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas de León dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del Boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 14 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.



INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE LEON

Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas)

Datos relativos a la semana que comenzó el sábado 9 de Julio y terminó con el sábado 16 de Julio de 1932.

Conforme a los datos facilitados por los señores Inspectores Municipales de Sanidad

AYUNTAMIENTOS	Fiebre tifoidea		Tifus exantemático		Viruela		Varicela		Sarampión		Escarlatina		Coqueluche		Difteria		Gripe		Septicemia puerperal		Tuberculosis		Meningitis c. e. epidémica		Disenteria		Rabia		Tracoma		Lepra		Encefalitis		TOTAL de infecto-contagiosas	
	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.		
Capital.					1								6				3					4												10	1	
Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes.	4				101		7				10		59		11	1	126				43		3											361	1	
Total de la provincia.	4				102		7			102	1	10	65		11	1	129			43		3											371	2		

EN LA CAPITAL

Número de nacidos vivos. 26
 Id. muertos. 3
 Id. fallecidos por todas causas y todas las edades en la semana. 12
 Id. de menos de un año de edad en la semana.

EN LA PROVINCIA

Número de nacidos vivos. 164
 Id. muertos. 3
 Id. fallecidos por todas causas y todas las edades en la semana. 89
 Id. de menos de un año de edad en la semana. 19

León, 26 de Julio de 1932.

El Inspector provincial de Sanidad,

José Vega Villalonga,

NOTA.—No han remitido el parte Estadístico semanal los Sres. Inspectores municipales de Sanidad de Burón, Cabañas-Raras, Hospital de Orbigo, Izagre, Luyego, Matadeón de los Oteros, Páramo del Sil, Poreno, Valdésfuentes del Páramo, Vega Espinareda, Villagatón y Villabispo del Otero.

SECCION DE FOMENTO

Carreteras

Anuncio

La Sociedad «Antracitas de Gaiztarro», domiciliada en Madrid, solicita autorización para construir un puente de madera para protección de un cable aéreo destinado al transporte de carbones en el kilómetro 26,930 de la carretera de Ponferrada a La Espina, en el término de Torneo.

Lo que se hace público para que las personas o entidades puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL, ante la Jefatura de Obras Públicas o en la Alcaldía de Torneo, advirtiendo que el proyecto está de manifiesto en dicha Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de ofina.

León, 13 de Agosto de 1932.—Manuel Lanzón.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Manuel Fidalgo Mata, vecino de Pobladura de las Regueras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de Julio, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Felisa*, sita en el paraje «Teso Viejo», término de Pobladura, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo [N. O. de una tierra que existe en dicho paraje «Teso Viejo», linda: por el Sur, con camino de servidumbre propiedad de D. Froilán Carbajo, vecino de Pobladura, y desde él se medirán 1.400 metros al O. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 100 al N., la 2.^a; de ésta 500 al E., la 3.^a; de ésta 100 al N., la 4.^a; de ésta 500 al E., la 5.^a; de ésta 100 al N., la 6.^a; de ésta 500 al E., la 7.^a; de ésta 300 al S., la 8.^a, y de ésta con 100 al O., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.989.
León, 6 de Agosto de 1932.—Pío Portilla.

HAGO SABER: Que por D. Francisco Balín Alonso, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 mes de Julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonina*, sita en el paraje «Vagaelvidrio», término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una curva del camino que conduce de Tremor de Abajo a Folgoso, llama curva Revolvedero de la Vega, y desde él se medirán 1.000 metros al E. 45° N. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 300 al N. 45° O., la 2.^a; de ésta 1.000 al O. 45° S., la 3.^a, y de ésta con 300 al S. 45° E., la se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consi-

deren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.992.
León, 6 de Agosto de 1932.—Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaturiel

Aprobada la rectificación del padrón de habitantes de 1930, correspondiente al año de 1931, queda expuesto al público por término de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Villaturiel 10 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Eloy Blanco.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Formado el anteproyecto del presupuesto general ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1933, queda el mismo expuesto al público por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino 16 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Manuel del Palacio.

Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho

Formadas las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios sobre aprovechamientos comunales y las de líquidos y carnes que han de regir por cuatro años, se hallan de manifiesto en la Secretaría para oír reclamaciones por término de quince días.

Villamartin de Don Sancho, Agosto de 1932.—El Alcalde, Guillermo Fernández.

Ayuntamiento de Cuadros

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y en cumplimiento del artículo 226 del Estatuto municipal vigente, esta Corporación en sesión ordinaria de once de Agosto acordó anunciar dicha vacante por el plazo de ocho días al objeto de que pueda sersolicitada por los señores del Cuerpo según artículo 231 del mismo Estatuto, para su provisión interina.

Las instancias deberán presentarse durante el plazo de ocho días a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente reintegradas. Cuadros 13 de Agosto de 1932.—El Alcalde en funciones, Félix García.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villarejo de Orbigo

Formado y aprobado por la Comisión respectiva el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento y año corriente, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días y tres más al objeto de su examen y oír reclamación, debiendo hallarse éstas fundadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo, 13 de Agosto de 1932.—El Presidente, Francisco Gallego.

Junta vecinal de Llama

La Junta administrativa de mi presidencia en sesión del día 13 de los corrientes, acordó, para poder incluir en presupuesto la venta de parcelas que más adelante se deslindan y como uno de los trámites del oportuno expediente para la autorización de la venta de las referidas parcelas, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, remitir el presente anuncio para su inserción en el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, que se presentarán en casa del que suscribe. El importe de la venta será destinado al pago de seiscientos cuarenta pesetas, deuda contraída por este pueblo con motivo del pleito del monte «Palacio» con los vecinos de este pueblo don Manuel Alvarez y D. Dámaso Reguera, y a los gastos y costas del juicio por reclamación de las cantidades a esta Junta. Las parcelas de que se trata están enclavadas en el pueblo de Llama y son las siguientes:

1.^a Una parcela de terreno comunal al sitio denominado «Las Heras» hace de cavida 2 heminas, linda: por el Norte, con prado de D. Rafael Cigales; Sur, camino; Este, idem y Po-

niente tierra de D.^a Aurora Rodríguez y camino.

2.^a Parcela al Ejido, hace un celemin, linda: por el Norte, camino; Sur, prado de D. Segundo Fernández; Este, camino y Poniente, con prado de D. Laureano Fernández.

3.^a Parcela también al Ejido, hace un celemin, linda: Norte, camino; Sur, idem; Este, de Angel Allér y Poniente, camino real.

4.^a Parcela también al Ejido, hace de cabida un celemin, limita: por el Norte, prado de Aurelio García; Sur, camino; Este, prado de Ramón Sánchez y Poniente, camino.

5.^a Parcela a las Fuentes, hace un celemin, limita: por el Norte, camino; Sur, con huerta de D. Manuel Alvarez; Saliente, camino y Poniente, con finca de D. Manuel Alvarez.

Llama, 15 de Agosto de 1932.—El Presidente, Argímiro Sánchez.

Junta vecinal de La Pola de Gordón

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en el Padrón de Inquilinatos, que el cobro de las cuotas en su periodo voluntario correspondiente al ejercicio en curso por tal arbitrio vecinal, tendrá lugar en la casa de D. Antonio González (carretera) durante el plazo de ocho días hábiles, en cuyo plazo estará abierta la oficina de recaudación de 4 a 6 de la tarde.

Pasado dicho período los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas quedarán incursos en los recargos correspondientes, y se procederá contra ellos por la vía de apremio.

La Pola de Gordón 16 de Agosto de 1932.—El Presidente, Grescencio González.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Folgozo de la Ribera

AÑOS DE 1929 Y 1930

Don José Almaraz y Díez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concep-

to contributivo y años arriba expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 26 de los corrientes y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el Sr. Alcalde de esta localidad si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumplimiento lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de esta localidad y notifíquese a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal de esta localidad y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación,

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

De D. Bernardo Vega Fernández, de Folgozo. (Urbana).—Una casa en la calle de la Silvial de Folgozo, número 18 del Catastro, de planta baja y alta, linda: derecha, calle pública; izquierda, Julián de Paz y espalda, Santos Núñez; su valor 1.425 pesetas.

De D. Emilio Vega Díaz, de Folgozo, (Rústica).—Una linar, hoy prado,

en el sitio de los Llagonayos, de unas 32 áreas, en término de Folgoso. linda: al Este, reguero; Sur, Santos Núñez; Oeste, camino y Norte, otra lina y llama, cuyo nombre se ignora; su valor, 400 pesetas.

De D. Manuel Vega Fernández, de Folgoso, (Rústica).—Una huerta llamada la de Porro, en término de Folgoso, de unas 10 áreas aproximadamente, linda: al Este, casa de Manuel Vega; Norte, camino de San Antón; Oeste, Agustín Campazas y Sur, se ignora; su valor 350 pesetas.

De D. Manuel Vega Díaz, de Folgoso, (Rústica).—Un prado, llamado el de la Viuda, término de Folgoso, de unas 14 áreas, linda: al Oeste, con el río de Quintana y a todos los demás aires con el Monte; su valor de 295 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles no existen y que los licitadores deberán conformarse con los obrantes en el expediente y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Ayuntamiento.

Folgoso de la Ribera, 15 de Agosto de 1932.—El Agente ejecutivo, José Almaraz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Alfonso Ureña, en nombre y

representación de D. Satuanino Vázquez Cela, D. Bernardino Fernández Valcárcce, D. Julián Moyano Seoane, D.^a Cesáreo Varela Amigo, D. César Sánchez Chicarro, D. César Garnelo Fernández, D. Gregorio Prado Saavedra y D. Luis García Martínez, todos vecinos de Cacabelos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo de fechas 19 de Febrero y 19 de Marzo últimos, por los cuales considerando a los recurrentes cuentadantes se les exigió el reintegro o ingreso en arcas municipales, de determinadas cantidades mancomunada y solidariamente; y por providencia de esta fecha dictada en el indicado recurso, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente accidental, Francisco Díaz.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. David Fernández Guzmán, en nombre y representación de D. Francisco Garrote Villar, vecino de Valderas, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de treinta de Mayo próximo pasado sobre nombramiento de Secretario en propiedad de la expresada Corporación a favor de D. Angel Samaniego Gavilán; y por providencia del día de hoy, cumpliendo lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición de dicho recurso, para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente accidental, Francisco Díaz.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Ante este Tribunal y por D. Pedro Monteserín Santín, vecino de Balboa, representado por el Procurador

D. Serafin Largo Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Balboa, por el que se le ordenó que en término de 24 horas ingrese en arcas municipales la 4.^a parte del importe del arriendo de arbitrios y el 3 por 100 de cobranza como arrendatario de aquel Ayuntamiento; y por providencia del día de hoy cumpliendo lo preceptuado en el artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente accidental, Francisco Díaz.—El Secretario, Antonio Lancha.

Ante este tribunal y por el Procurador D. Victorino Flórez en nombre y representación de D. Tirso Martínez Posada y D. José María Combarros, como Presidente y Secretario, respectivamente de la Comunidad de Regantes titulada «Los tres concejos» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 28 de Abril próximo pasado, referente a la construcción de una noria en la margen del Río Tuerto, y sitio denominado «Las presas»; y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 4 de Agosto de 1832.—El Presidente actual, Francisco Díaz.—El Secretario, Pergentino R. Sarmientos,

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Lingres, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, pen-

de pieza de exacción de costas de la causa seguida por lesiones, con el número 31 de 1931, contra Martin González García, y en la que por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente los títulos y con la rebaja del 25 por 100 del precio en que ha sido tasada, la finca embargada al procesado como de su propiedad y de la siguiente descripción.

«Una tierra cercada de pared de tierra apisonada, sita en término de Mozóndiga y sitio de Valdetorno, que hace un celemín o sean dos áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con otra de Trinidad García; Sur y Oeste, caminos públicos, y Este, de Baltasar Fierro y que ha sido tasada pericialmente en doscientas pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 10 de Agosto de 1932.—Angel Berroeta.—El Secretario judicial, P. H. Casimiro Méndez.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don César García Curieses, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por renuncia del propietario.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de los que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. César García Curieses, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por renuncia del propietario con su asesor el Letrado de esta localidad D. Pablo García

Garrido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de D.^a Josefa Martínez Tascón, mayor de edad, viuda y vecina de Gordoncillo, contra sus hijas D.^a Encarnación y Maturina González Martínez, también mayores de edad, casadas y vecinas del mismo pueblo para que se la declare pobre con el fin de seguir pleito contra esta señoras sobre reivindicación de fincas, hallándose representada la demandante por el Procurador don Claudio Saenz de Miera, y defendido por el Letrado de esta villa D. Máximo González Palacios, en cuyos autos ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, sin que haya comparecido ninguna de las demandadas;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a doña Josefa Martínez Tascón, para promover pleito sobre reveindicación de varias fincas, contra sus hijas D.^a Encarnación y Maturina González Martínez.—Así por esta mi sentencia, que se hará saber a las demandadas por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva si la parte actora no opta por que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César García.—El asesor.—Pablo García.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—José Santiago.—Rubricado.»

La sentencia preinserta concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, habiéndose notificado al Procurador de la demandante y al Sr. Representante del Abogado del Estado.

Y para que sirva de notificación a las demandadas no comparecidas D.^a Encarnación y Maturina González Martínez, se publica dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio del presente, parando aquéllas el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Don Juan a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—César García.—El Secretario, Lcdo. José Santiago.

Juzgado municipal de Páramo del Sil
Don José Alfonso González, Juez municipal de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en los trámites de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos; el señor D. José Alfonso González, Juez municipal de la misma: vistos los precedentes autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad, demandante D. Andrés Alvarez Gundín, y como demandado D. Constantino García, cuyas demás circunstancias personales ya constan en las precedentes diligencias;

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por D. Andrés Alvarez Gundín, debo condenar y condeno al demandado en estos autos D. Constantino García, éste en rebeldía, a que tan luego esta sentencia sea firme pague al actor D. Andrés Alvarez Gundín, la suma de ochocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos que le reclama por los conceptos que en la demanda se describen, con más las costas y gastos causados en el juicio, librándose los consiguientes edictos que se publicarán en la forma rituaría para que sirva de notificación al demandado rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alonso.—Rubricado.»

Sellada.—Publicada en el día de su fecha.

A fin de que sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía, expido el presente en Páramo del Sil a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José Alfonso.—P. S. M.: Federico Díez.

O. P.—298.

Juzgado municipal de Valdelugeros
Don Jorge González Cañón, Secretario accidental del Juzgado municipal de Valdelugeros, por incompatibilidad del propietario.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En Valdelugueros a 28 de Julio de 1932; el Sr. Juez municipal del término D. Tomás Ordóñez Fernández: ha visto y oído por sí el precedente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Crisógono Gutiérrez, mayor de edad y Síndico del Ayuntamiento de Valdelugueros, en representación del mismo, contra D. Daniel Alvarez González, en reclamación de cantidad;

Parte dispositiva.—«Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Daniel Alvarez González, a que luego de firme esta sentencia que se notificará en la forma prevenida para los sentenciados en rebeldía, haga efectiva al Ayuntamiento de Valdelugueros, la suma de 64 pesetas 15 céntimos, por conducto de su Síndico que le representó en autos, imponiendo todas las costas al demandado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Ordóñez.—Hay un sello.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la sentencia sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado Daniel Alvarez, firmo el presente en Valdelugueros a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Jorge González.—V.º B.º: El Juez municipal, Tomás Ordóñez.

O. P.—299.

Don Jorge González Cañón, Secretario accidental del Juzgado municipal de Valdelugueros.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En Valdelugueros a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos; el Sr. Juez municipal del término D. Tomás Ordóñez Fernández: ha visto y oído por sí el precedente autos de juicio verbal civil seguido a instancia de la Junta vecinal de Cerulleda, representada por su representante D. Ismael Díez y el vocal D. Juan Gutiérrez, contra Daniel Alvarez González, de la misma vecindad, en reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado

Daniel Alvarez González, a que luego de firme esta sentencia que será notificada en rebeldía en los estrados de este Juzgado, satisfaga a los actores la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas con sesenta céntimos, imponiendo al demandado Daniel, todas las costas de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Ordóñez.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publica en el mismo día de su fecha.

Y para que la sentencia sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al sentenciado en rebeldía Daniel Alvarez, expido la presente en Valdelugueros a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Jorge González.—V.º B.º: El Juez municipal, Tomás Ordóñez.

O. P.—300.

*Juzgado municipal de
Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez municipal de Villafranca del Bierzo y su término.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Gervasio Lago González, contra D. Cándido Cuadrado Alvarez, en reclamación de ochocientas trece pesetas y noventa y siete céntimos, habiendo quedado desierta la segunda subasta, en resolución de hoy se decretó señalar para la tercera subasta y a tipo libre el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, siendo los bienes que se subastan los siguientes:

1.º Una viña, antes monte, al sitio de Cabanelas, término de Vilela, de diecinueve jornales o sean cuarenta y ocho áreas, linda: Naciente, más de Antonio Alvarez y otros; Mediodía, camino servidumbre de esta finca y otros; Poniente, más de sucesores de Joaquín González y Norte, camino.

2.º La tercera parte de tierra, al sitio de la Cortiña de Los Amigos o Zamora, término de Vilela, cuya cabida total es de tres cuartales y medio o sean quince áreas y veintiséis centiáreas, que linda: toda ella Naciente, camino; Mediodía, herederos de Antonio Sánchez; Poniente, más

de D.ª Josefina Castañeda y Norte, herederos de Manuel Amigo. La parte segregada para esta hijuela queda determinada en la forma siguiente: Tierra, al sitio de los Amigos o Zamora, al término de Vilela, cabida cinco áreas y nueve centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, la otra tercera parte adjudicada a doña Isabel Cuadrado; Poniente, más de D.ª Josefina Castañeda y Norte, herederos de Manuel Amigo.

3.º Una cuba de castaño, de nueve miedros.

4.º Un bocoy.

5.º Ocho azadas de viña, usadas.

6.º Dos mesas usadas, de castaño.

7.º Un cubeto.

8.º Dos poiles.

9.º Un carro usado.

10. Un cesto de carro para vendimia.

La tercera parte que corresponde en usufructo a su madre D.ª Elisa Alvarez Castelau, cuya hijuela es la siguiente:

1.º Medio cuartal de tierra, al sitio de los Amigos o Zamora, término de Vilela, de dos áreas y dieciocho centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, Bonifacio Cuadrado; Poniente, más de la herencia y Norte, Antonio Amigo.

2.º Otro medio cuartal de tierra, al mismo sitio y término, unido a la finca anterior, de dos áreas y dieciocho centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, Esteban Amigo; Poniente, Isabel Cuadrado y Norte, finca anterior.

3.º Una suerte de viña, antes monte, al sitio llamado de Cabanelas, término de Vilela, de cinco jornales o sean once áreas y dieciséis centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, Claudio Fernández; Poniente, Balbino del Valle y Norte, herederos de Angel Pérez.

Y a los efectos consiguientes se hace público por medio del presente.

Dado en Villafranca del Bierzo a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Dimas Pérez.—El Secretario, (ilegible.)

O. P.—295.